

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la importación de las mercancías del Sector Defensa calificadas como "pertrechos" (BOLETÍN N° 3.204-02).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de "simple".

A la sesión en que vuestra Comisión consideró esta iniciativa legal, asistieron el Subsecretario de Aviación, don Isidro Solís, el Director Nacional de Aduanas, don Raúl Allard y el Asesor del Ministerio de Hacienda, don José Pablo Gómez.

Se deja constancia, para los efectos del **artículo 124 del Reglamento**, que vuestra Comisión de Hacienda no se pronunció sobre las cuatro indicaciones formuladas al proyecto de ley, por haber sido todas ellas declaradas inadmisibles en el trámite que le correspondió evacuar a la Comisión de Defensa Nacional.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, este proyecto, en concordancia con la política de avance en la eliminación de exenciones vigentes y de reducción de las alteraciones en la asignación de recursos de la economía, busca limitar las exenciones tributarias y arancelarias que favorecen a las especies importadas por las instituciones vinculadas con la Defensa Nacional; de este modo se pretende corregir las distorsiones que perjudican a la industria nacional, de manera que le permitan incrementar su actual nivel de actividad.

- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Cabe hacer presente que el proyecto de ley en cuestión fue estudiado previamente por la Comisión de Defensa Nacional, técnica en la materia, la cual emitió un primer y un segundo informes, aprobando, en definitiva, el texto propuesto por la Honorable Cámara de Diputados.

La iniciativa legal se encuentra estructurada en seis artículos, siendo de competencia de esta Comisión los cinco primeros.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El **Subsecretario de Aviación, don Isidro Solís**, manifestó que el proyecto de ley se origina en el marco de la denominada "Agenda pro Crecimiento", a petición de las organizaciones empresariales, con el propósito de permitir a la industria nacional competir en igualdad de condiciones con las importaciones de "pertrechos", las que, actualmente, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de aranceles.

Agregó, a continuación, que el proyecto se construye básicamente estableciendo una definición más estricta en la norma que define el concepto de "pertrechos". En efecto, dicho vocablo se hace sinónimo de maquinaria bélica y corresponde a la breve casuística que se indica en el artículo primero, que incorpora, además, de los sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, a los vehículos siempre que sean de uso militar o policial; excluyéndose, en otras dos normas que complementan este precepto, los automóviles, los buses y las camionetas.

Por último, manifestó, que con la nueva definición de "pertrechos", quedaron excluidos también los elementos textiles como uniformes, medicamentos y equipamientos de los Servicios de Salud de las Fuerzas Armadas.

- - - -

El **artículo 1º** reemplaza el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Esta norma sustituye la vigente por otra que aplica la exención del IVA a la importación de las especies efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y

empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la Defensa Nacional, resguardo del orden y seguridad públicos, siempre que se refieran a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluyendo camionetas, automóviles y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.

- La norma fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Hernán Larraín.

El **artículo 2º** reemplaza la Glosa de la Partida 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Con esta enmienda, se compatibiliza el Arancel Aduanero con la norma modificada en el artículo 1º, haciendo aplicable la exención aduanera a las mismas instituciones y especies ya señaladas.

En relación a esta disposición, el **Director Nacional de Aduanas, señor Raúl Allard**, expresó que ésta norma modifica la Glosa de la Partida 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero de un modo tal que deja el concepto de "pertrechos" equivalente al contenido en la exención tributaria (Impuesto al Valor Agregado).

Acotó, enseguida, que en el caso de la Aduana esta Sección 0 forma parte de lo que se llama: "Tratamientos aduaneros especiales", es decir, no es aquella parte de nuestro arancel que tiene un sistema armonizado universal, sino que son aranceles que tienen un tratamiento especial en cada país y por ello pueden ser modificados libremente, sin afectar ningún aspecto de carácter internacional.

- Esta disposición fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Hernán Larraín.

El **artículo 3º** incorpora en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, una Nota Legal Nacional, que establece una definición precisa sobre qué debe entenderse por maquinaria bélica, por vehículo de uso militar y policial y qué debe comprenderse por equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados

exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.

- El artículo fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Hernán Larraín.

El **artículo 4º** suprime otras exenciones que establece el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, respecto del impuesto de 10% establecido en el artículo 44 de la Ley N° 17.564 y de la tasa de despacho a que se refiere el artículo 190 de la Ley N° 16.464 y sus modificaciones, toda vez que estos cuerpos legales tienen, a su vez, incorporadas exenciones tributarias para el Ministerio de Defensa Nacional y las instituciones que dependen del mismo.

- La norma fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Hernán Larraín.

Finalmente, el **artículo 5º** señala que el gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo.

- La norma fue aprobada en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Hernán Larraín.

- - - -

FINANCIAMIENTO

La **Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda** ha informado que esta iniciativa legal tiene un efecto sobre el nivel de gasto fiscal, producto de las compensaciones que deberán otorgarse a las Instituciones del Ministerio de Defensa Nacional por el mayor gasto en que incurrirán al dejar sin efecto aquellas exenciones referidas a los "pertrechos".

Esta compensación la estima en US\$ 4.060 miles anuales, calculados sobre el gasto de carácter permanente que efectúan las

Fuerzas Armadas y de Orden en aquellos bienes que quedan afectos al pago de impuestos y derechos aduaneros por la aplicación del proyecto.

Finalmente, el informe de la Dirección señala que dado que la compensación permitirá financiar el pago de impuestos y derechos aduaneros, el mayor gasto de las Instituciones de Defensa Nacional irá acompañado de mayores ingresos tributarios por el mismo monto, con lo cual el efecto fiscal neto será neutro.

- - - -

En consecuencia, la Comisión ha despachado la iniciativa de ley en estudio debidamente financiada, de modo que sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía nacional.

- - -

En conformidad a lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos propuesto por la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación.

- - -

El texto del proyecto de ley despachado por esta Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

"1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos;

sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia;".

Artículo 2º.- Reemplázase la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

"(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia."

Artículo 3º.- Incorpórase en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

"Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional."

Artículo 4º.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, el guarismo "00.02" y la coma (,) que le precede.

Artículo 5º.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo.

Artículo 6º.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Foxley (Presidente), Edgardo Boeninger, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DEL SECTOR DEFENSA CALIFICADAS COMO "PERTRECHOS" (Boletín N° 3.204-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** limitar las exenciones tributarias y arancelarias que favorecen a las especies importadas por las Instituciones vinculadas con la Defensa Nacional, a fin de corregir las distorsiones que perjudican a nuestra industria, de manera de estimular el desarrollo de esta última, al crear condiciones para que la producción interna pueda proveer adecuadamente de cierto tipo de bienes a la Defensa Nacional.
- II. **ACUERDOS:** artículos 1º al 5º, aprobados en forma unánime. (4x0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de seis artículos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** "simple".
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (67x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de agosto de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe. Con un primer y segundo informes de la Comisión de Defensa Nacional.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; b) el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1989, Arancel Aduanero; c) el decreto ley N° 480, de 1974, que reemplaza la glosa que señala del Arancel Aduanero y exime del impuesto que indica a las mercancías que menciona; d) la ley N° 17.564, que en su artículo 44 establece un impuesto de 10% sobre el valor aduanero de las mercancías que se importan al país

sujetas a exenciones totales o parciales de derechos aduaneros, y e) la ley N° 16.464, que en su artículo 190 consagra una tasa de despacho del 5% sobre su valor aduanero para aquellas mercancías exentas de impuestos que afecten su importación.

Valparaíso, a 4 de diciembre de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión